



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2020-00122-00

CONSIDERACIONES

En atención al memorial allegado por la parte demandante, se aceptan como direcciones de correo electrónico de notificación los demandados las siguientes:

- Jeyson Ángel Jiménez: angeljason1@gmail.com.
- Laura Victoria Ángel: tizonaangel@hotmail.com.
- Soluciones Mambo S.A.S.: solucionesmambo.contabilidad@gmail.com.

De igual modo, se incorpora al expediente la constancia de notificación personal del codemandado JEYSON EDUARDO ÁNGEL JIMÉNEZ, enviada al correo electrónico informado por la parte demandante, la cuales fue diligenciada en debida forma y tuvo resultado positivo, según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que se tendrá notificado personalmente.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar las direcciones de correo electrónico de notificación allegadas por la parte demandante.

SEGUNDO: Tener notificado personalmente al codemandado JEYSON EDUARDO ÁNGEL JIMÉNEZ del auto que libró mandamiento de pago, advirtiéndole que la misma se entiende perfeccionada dos días hábiles después del envío de la notificación (04 de febrero de 2021).

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que realice la gestión de notificación de la sociedad demandada SOLUCIONES MAMBO S.A.S. en debida forma, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 133
fijado hoy 06 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a3c238bc743b2cbdcfcc975a705e87cf5b18484f7ddcd7e38ba302a2ccfd97**
Documento generado en 05/08/2021 02:22:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>